

## CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CASO RELATIVO AL LAUDO ARBITRAL DE 3 DE OCTUBRE DE 1899

REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA versus REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES DE GUYANA

27 de octubre de 2023

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

1. De conformidad con el artículo 41 del Estatuto de la Corte y los artículos 73 y 74 del Reglamento, la República Cooperativa de Guyana ("Guyana") solicita a la Corte que indique medidas provisionales contra la República Bolivariana de Venezuela ("Venezuela") según se especifica a continuación, por las razones aquí expuestas.

### **A. Los hechos que dieron origen a esta solicitud**

2. El 23 de octubre de 2023, el Gobierno de Venezuela, a través de su Consejo Nacional Electoral, publicó una lista de cinco preguntas que planea plantear al pueblo venezolano en un llamado "Referéndum Consultivo" el 3 de diciembre de 2023.<sup>1</sup> El propósito de estas preguntas, lo que resulta obvio por su naturaleza, oportunidad y forma en que han sido redactados, es obtener respuestas que respalden la decisión de Venezuela de abandonar estos procedimientos y recurrir en cambio a medidas unilaterales para "resolver" la controversia con Guyana, anexando e integrando formalmente a Venezuela, todo el territorio en cuestión en este procedimiento, que comprende más de dos tercios de Guyana.

3. Todas estas cuestiones, a excepción de la Cuarta, se refieren a las cuestiones en litigio ante la Corte. Se enumeran a continuación en traducción al inglés. De particular preocupación son las preguntas primera, tercera y especialmente la quinta:

"PRIMERO: ¿Está usted de acuerdo en rechazar, por todos los medios y conforme a Derecho, la línea impuesta fraudulentamente por el Laudo

---

<sup>1</sup> República de Venezuela, Consejo Nacional Electoral, Resolución sobre Referéndum a realizarse el 3 de diciembre de 2023 (20 de octubre de 2023), Anexo 1.

Arbitral de París de 1899, que pretende despojarnos de nuestra Guayana Esequiba?

SEGUNDO: ¿Apoya usted el Acuerdo de Ginebra de 1966 como único instrumento jurídico válido para alcanzar una solución práctica satisfactoria para Venezuela y Guyana, en relación con la controversia sobre el territorio Guayana Esequiba?

TERCERO: ¿Está usted de acuerdo con la posición histórica de Venezuela de no reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia para resolver la controversia territorial Guayana Esequiba?

CUARTO: ¿Está usted de acuerdo en oponerse, por todos los medios, conforme a Derecho, a la pretensión de Guyana de utilizar unilateralmente un mar pendiente de delimitación, de manera ilegal y violatoria del derecho internacional?

QUINTO: ¿Está usted de acuerdo con la creación de un Estado Guayana Esequiba y con que se desarrolle un plan acelerado de atención integral a la población presente y futura de ese territorio que incluya, entre otras cosas, el otorgamiento de la ciudadanía y cédulas de identidad venezolanas, de conformidad con el Acuerdo de Ginebra y el Derecho Internacional, incorporando en consecuencia a dicho Estado al mapa del territorio venezolano?"

4. Claramente, mediante la Primera pregunta, Venezuela pretende asegurarse un mandato popular abrumador para rechazar el Laudo Arbitral de 1899 y la frontera con Guyana que estableció (y que Venezuela aceptó al emitir el Laudo en 1899, y nuevamente en un Acuerdo de demarcación de 1905), y consistentemente, sin interrupción, hasta 1962). Por la tercera pregunta. Venezuela espera un mandato igualmente abrumador para rechazar la competencia de la Corte para que pueda abandonar este procedimiento (a pesar de la afirmación de su competencia por parte de la Corte en dos Sentencias, del 18 de diciembre de 2020 y del 6 de abril de 2023). Y mediante la Quinta Pregunta, Venezuela anticipa un mandato para proceder unilateralmente a incorporar formalmente la "Guayana Esequiba" - el territorio otorgado a Guyana (entonces Guayana Británica) por el Laudo Arbitral de 1899- a Venezuela como un nuevo Estado venezolano (una anexión del territorio de Guyana en

flagrante violación de las Cartas de la ONU y de la OEA, y de normas fundamentales del derecho internacional general).

5. El próximo Referéndum no puede verse más que como un reflejo de la intención de Venezuela de rechazar no sólo el Laudo Arbitral de 1899 y la competencia de la Corte, sino, aún más amenazador para Guyana, recurrir a acciones unilaterales para "resolver" la disputa. sobre la frontera terrestre al apoderarse, anexas e incorporar unilateral e ilegalmente el territorio reclamado por ambas Partes en este procedimiento, que fue otorgado a Guyana hace 124 años con la aceptación incondicional de Venezuela, y que el resto del mundo reconoce como territorio de Guyana. territorio soberano.

6. El 25 de octubre de 2023, CARICOM emitió la siguiente declaración, entre otras cosas, en respuesta al referéndum anunciado por Venezuela:

"... [Dos] de las preguntas aprobadas para ser planteadas en el Referéndum, de responder afirmativamente, autorizarían al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a emprender la anexión de territorio, que constituye parte de la República Cooperativa de Guyana y crear un estado dentro de Venezuela conocido como Guyana Esequibo.

CARICOM reafirma que el derecho internacional prohíbe estrictamente que el gobierno de un Estado se apodere, anexe o incorpore unilateralmente el territorio de otro Estado. Un voto afirmativo como el antes mencionado abre la puerta a una posible violación de este principio fundamental del derecho internacional.

[ ... ]

CARICOM señala que el lenguaje de dos preguntas aprobadas para ser planteadas en el Referéndum busca una afirmación e implementación de la postura de Venezuela sobre el tema "por todos los medios, de acuerdo con la Ley". Está abierto a personas razonables concluir que "por todos los medios", incluye los medios de fuerza o de guerra".<sup>2</sup>

7. Por lo tanto, Guyana solicita que la Corte indique medidas provisionales -como se especifica en la Sección E abajo- que prohibiría a Venezuela tomar cualquier medida,

---

<sup>2</sup> Declaración de la Comunidad del Caribe (CARICOM) sobre la controversia fronteriza Guyana-Venezuela, 25 de octubre de 2023, Anexo 2.

incluso mediante su supuesto referéndum, para apoderarse, anexar o incorporar, o intentar de otro modo ejercer soberanía sobre, cualquier territorio situado en el lado guyanés de la línea fronteriza establecida por el Laudo Arbitral de 1899 y el acuerdo de demarcación de 1905, a la espera de que la Corte emita su Sentencia de fondo en este proceso.

### **B. Jurisdicción prima facie**

8. La Corte ya ha decidido, dos veces, que tiene competencia para determinar la validez del Laudo Arbitral de 1899 y la cuestión conexa del arreglo de la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela.<sup>3</sup> Por lo tanto, no puede haber duda de su competencia prima facie para indicar las medidas provisionales solicitadas por Guyana que, como se explica más adelante, se requieren con urgencia para evitar daños irreparables a los derechos reclamados por Guyana en este procedimiento.

### **C. Los derechos cuya protección se busca y el vínculo entre esos derechos y las medidas solicitadas**

9. Mediante esta solicitud de indicación de medidas provisionales, Guyana busca protección para sus derechos sobre el territorio que le fue otorgado por el Laudo Arbitral de 1899, en espera de la determinación de la Corte sobre la validez del Laudo, o, alternativamente, el acuerdo de la Corte de la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela. Los derechos de Guyana sobre el territorio en disputa están directamente amenazados por el referéndum planeado por Venezuela y el cumplimiento anticipado de "la voluntad de su pueblo" con respecto a su inevitable respuesta a la Quinta Pregunta, que exige la incorporación de Venezuela de la "Guayana Esequiba" (la Región del Esequibo de Guyana). Los derechos de Guyana sobre el territorio que le otorgó el Laudo Arbitral de 1899 son claramente plausibles en la etapa procesal actual: cualquier otra conclusión prejuzgaría el resultado de este caso en cuanto al fondo.

10. Por lo tanto, esta situación se distingue plenamente de la del laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea Bissau c. Senegal), donde la Corte concluyó que aunque la solicitud de Guinea Bissau pedía a la Corte que determinara la validez de un laudo arbitral, ésta:

"... no pide a la Corte que traslade los derechos respectivos de las Partes en las zonas marítimas en cuestión; mientras que, en consecuencia, los

---

<sup>3</sup> Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela), Jurisdicción, Informes CIJ 2020, p.455, párr. 138; Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela), Excepciones Preliminares, Sentencia de 6 de abril de 2023, párr. 108.

supuestos derechos que se pretende que sean objeto de medidas provisionales no son objeto del procedimiento ante la Corte en el fondo del caso; y considerando que tales medidas no pueden ser subsumidas por la sentencia del Tribunal sobre el fondo...".<sup>4</sup>

11. En cambio, la Sentencia de la Corte de 18 de diciembre de 2020 en el presente caso señala, en su punto resolutivo:

"... que tiene competencia para conocer de la Solicitud presentada por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018 en lo que se refiere a la validez del Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 y la cuestión conexa de la liquidación definitiva del terreno Límite entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela...".<sup>5</sup>

12. En consecuencia, la cuestión de la solución definitiva de la frontera terrestre está ante la Corte, y esto necesariamente concierne a los derechos de Guyana (así como a los supuestos derechos de Venezuela) en el territorio en disputa, cuya soberanía será determinada por la Corte ya sea por su validación del Laudo Arbitral de 1899 o la forma en que fija el límite terrestre.

13. La planeada imposición por parte de Venezuela de su propia solución de la frontera terrestre, anexando el territorio en disputa y sujeto a solución por parte de la Corte, sin duda perjudica los derechos de Guyana en ese territorio.

#### **D. El riesgo de un perjuicio irreparable y de la urgencia**

14. Si Venezuela procede con su Referéndum programado y la respuesta a la Quinta pregunta lleva a Venezuela a anexar la "Guayana Esequiba" de la Región del Esequibo, otorgar la ciudadanía venezolana a sus habitantes e incorporar el territorio a Venezuela - todo lo cual está expresamente previsto en los términos de la cuestión: el daño a Guyana sería irreparable. Incluso un fallo de la Corte sobre el fondo, que confirme la validez del Laudo de 1899 o establezca la frontera de manera que deje toda o parte de la Región del Esequibo bajo la soberanía de Guyana, podría no ser suficiente para hacer que Venezuela

---

<sup>4</sup> Laudo arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea-Bissau c. Senegal), Medidas provisionales, Orden de 2 de marzo de 1990, Informes de la CIJ de 1990, p.64, párr. 26.

<sup>5</sup> Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela), Jurisdicción, Informes CIJ 2020, p.455, párr. 138(1) (énfasis añadido).

cambie de rumbo y respete los derechos territoriales de Guyana y la soberanía después de haber llegado a incorporar ese territorio. Se trata de una situación particularmente ejemplar en la que los derechos de la Parte que solicita medidas provisionales se ven irremediabilmente amenazados y deben preservarse de conformidad con el Artículo 41 (1) del Estatuto de la Corte.

15. La necesidad de medidas provisionales no podría ser más urgente. El referéndum de Venezuela está programado para el 3 de diciembre de 2023. Para que sea significativo y para evitar que las insidiosas preguntas de Venezuela generen un mandato popular para que Venezuela perpetre actos internacionalmente ilegales, la Corte tendría que ordenar las medidas provisionales antes de esa fecha. Por esta razón, Guyana pide que las audiencias sobre su solicitud se programen lo antes posible para evitar el perjuicio irreparable a los derechos de Guyana que resultaría de la adopción de las medidas previstas en el referéndum.

#### **E. Las medidas solicitadas**

16. Por las razones anteriores, Guyana sostiene que la Corte debería indicar las siguientes medidas provisionales, que permanecerían en vigor hasta que se emita la Sentencia de Fondo de la Corte:

1. Venezuela no procederá con el Referéndum Consultivo previsto para el 3 de diciembre de 2023 en su forma actual;
2. En particular, Venezuela no incluirá las preguntas Primera, Tercera o Quinta en el Referéndum Consultivo;
3. Venezuela tampoco incluirá dentro del "Referéndum Consultivo" previsto, o cualquier otro referéndum público, ninguna pregunta sobre las cuestiones jurídicas que determinará la Corte en su Sentencia de Fondo, incluyendo (pero no limitado a):
  - a. la validez legal y efecto vinculante del Laudo de 1899;
  - b. soberanía sobre el territorio comprendido entre el río Esequibo y el límite establecido por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905; y

c. la supuesta creación del Estado de "Guayana Esequiba" y cualquier medida asociada, incluida la concesión de la ciudadanía venezolana y el documento nacional de identidad.

4. Venezuela no emprenderá ninguna acción que tenga por objeto preparar o permitir el ejercicio de la soberanía o el control de facto sobre cualquier territorio que fue otorgado a la Guayana Británica en el Laudo Arbitral de 1899.

5. Venezuela se abstendrá de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia ante la Corte o hacerla más difícil de resolver.

Respetuosamente,

  
Agent of the Co-operative Republic of Guyana

27 October 2023